

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año	80 rs.
Por seis meses	40
Por tres idem	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año	120 rs.
Por seis meses	60
Por tres idem	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETTIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 62.

AGRICULTURA.

En uso de las atribuciones que me confiere la regla sexta de la Real orden de 13 de Abril de 1849 y de conformidad con el parecer de la Junta de Agricultura de esta provincia; he concedido licencia para establecer parada pública, a los sujetos que á continuacion se expresan.

A D. Gregorio de Cos, para la parada de Riaño.

Primer caballo: Cordovés, negro azabache, 8 años 7 cuartas y 6 dedos.

Segundo idem: Borrego, tordillo, calzado alto del pie izquierdo, 10 años 7 cuartas y 6 dedos.

Primer garañon: Macareno, castaño peceño, 8 años 6 cuartas y 9 dedos.

Segundo idem: Pizarro, negro peceño, 7 años y 7 cuartas.

Tercero idem: Gallardo tordillo, 9 años, 6 cuartas y 7 dedos.

A D. Manuel Lantaron, para la de Medianedo.

Primer caballo: Moro, negro peceño, 10 años, 7 cuartas y 6 dedos.

Segundo idem: Lagarto, tordillo, 6 años, 7 cuartas y 6 dedos.

Primer garañon: Zamora, negro azabache, 13 años 6 cuartas y 6 dedos.

Segundo idem: Capitan, tordillo, 8 años, 6 cuartas y 6 dedos.

A D. Pedro Lopez, para la de Poblacion.

Primer caballo: Gallardo, tordo rodado, 9 años, 7 cuartas y 4 dedos.

Segundo idem: Valladolid, castaño oscuro, 8 años, 7 cuartas y 7 dedos.

Primer garañon: Tafalla, negro mal teñido, 8 años, 6 cuartas y 10 dedos.

Segundo idem: Tudela, negro peceño, 11 años, 6 cuartas y 11 dedos.

Idem idem para la de Orzales.

Primer caballo: Gallardo, negro azabache, estrella 6 años, 7 cuartas y 4 dedos.

Segundo idem: Cordovés, negro azabache, calzado del pie izquierdo, 7 años, 7 cuartas y 5 dedos.

Primer garañon: Plata fina, tordo claro, 7 años 7 cuartas y 6 dedos.

Segundo idem: Famoso, negro azabache, 8 años, 6 cuartas y 7 dedos.

Idem para la de Llano.

Primer caballo: Andaluz, castaño oscuro, 11 años, 7 cuartas y 4 dedos.

Segundo idem: Noble, castaño oscuro, 13 años, 7 cuartas y 6 dedos.

Primer garañon: Catalan, Tordillo, 8 años, 6 cuartas y 6 dedos.

Segundo idem: Pajarillo, negro peceño, 13 años, 6 cuartas y 8 dedos.

A D. Manuel Martinez Quevedo, para la de Barrio.

Primer caballo: Andaluz, negro peceño, 8 años, 7 cuartas y 6 dedos.

Segundo idem: Babieca, tordo sanguineo, 9 años, 7 cuartas y 6 dedos.
 Primer garañon: Pizarro, tordo sucio, 8 años, 7 cuartas y 1 dedo.
 Segundo idem: Zamora, castaño oscuro, 8 años, 7 cuartas y 8 dedos.

Idem para la de Nestares.

Primer caballo: Poderoso, castaño oscuro, estrella, 8 años, 8 cuartas y 2 dedos.
 Segundo idem: Carabinero, negro peceño, calzado de la mano derecha, 7 años, 7 cuartas y 4 dedos.
 Primer garañon: Gallardo, negro morcillo, 8 años y 7 cuartas.
 Segundo idem: Manchego, negro peceño, 7 años y 7 cuartas.

A D. Pedro Garcia, para la de Malaporquera.

Primer caballo: Cordoba, castaño oscuro, 5 años, 7 cuartas y 5 dedos.
 Segundo idem: Arabé, negro azabache, 8 años, 7 cuartas y 6 dedos.
 Primer garañon: Aragon, negro deslustrado, 12 años 7 cuartas y 1 dedo.

A D. Agustin Ruiz Bustillo, para la de Poblacion.

Primer caballo: Generoso, negro azabache, 7 años, 7 cuartas y 5 dedos.
 Segundo idem: Carbonero, negro azabache, 10 años, 7 cuartas y 4 dedos.

Primer garañon: Macareno, castaño peceño, 6 años, 6 cuartas y 10 dedos.

Segundo idem: Lebrel, tordo sucio, 5 años, 6 cuartas y 8 dedos.

Tercero idem: Zaragoza, tordo atizonado, 8 años, 6 cuartas y 8 dedos.

A D. Bernardo Gonzalez, para la de Marquesado de Argueso.

Primer caballo: Lucero, negro peceño, lucero prolongado, calzado de los pies, 12 años, 7 cuartas 6 dedos.

Segundo idem: Gavilan, tordo mosqueado, 11 años, 7 cuartas y 4 dedos.

Primer garañon: Aragonés, negro peceño 11 años, 6 cuartas y 6 dedos.

Segundo idem: Garboso, negro deslustrado, 10 años, 6 cuartas y 6 dedos.

Lo que se hace saber á los criadores para los efectos oportunos, advirtiendo que el servicio en estas paradas, se dará con arreglo á lo que disponen los reglamentos que rigen en las del Estado. Santander 8 de Abril de 1854.—Agustín Gómez Inguanzo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernación.

Correos.

Ilmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina evitar en lo posible el extravío de los pliegos que se remitan por

el correo, conteniendo efectos de la Deuda pública ó otros valores al portador, ofreciendo así al comercio y á los acreedores del Estado la mayor seguridad en la circulación del papel de crédito, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que al presentarse á certificar los pliegos que contengan efectos de la Deuda pública, entregue la persona remitente facturas por triplicado para que queden dos en la Administración de Correos, reservándose una el interesado.

2.º Que al entregarse los Administradores de Correos de los referidos pliegos, con las formalidades que establece la disposición segunda de la Real orden de 28 de Octubre de 1850, procedan á precintarlos y sellarlos con lacre, sin perjuicio de las marcas que les ponga el remitente.

3.º Que sobre las cubiertas de los pliegos se exprese el contenido, haciéndose igual expresión en los libros de certificados en la hoja de estos, además de llamar la atención de los conductores sobre el contenido del pliego.

4.º Que los Administradores que reciban los certificados remitan por la misma expedición, y con las seguridades convenientes, una de las tres facturas á que se refiere el párrafo primero al Administrador del punto á que vaya dirigido el pliego.

5.º Que los Administradores de Correos del destino de los pliegos los conserven en su poder, avisando á las personas que los hayan de recibir para que se presenten en la Administración á recogerlos.

Y 6.º Que la entrega se haga directamente por el Administrador al interesado, compulsando los efectos con la factura, y firmando el último la conformidad, además de poner el *recibi* en el sobre del certificado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su mas puctual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1854.—San Luis.—Sr. Director general de Correos.

(Gac. núm. 446.)

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Hacienda en 27 de Febrero último la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Al Sr. Ministro de Estado digo con esta fecha lo siguiente: Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la nota que ha dirigido á ese Ministerio del digno cargo de V. E. el Ministro de las Dos-Sicilias en esta corte, con objeto de saber si el Gobierno desea que á los buques de recreo españoles se les conceda perfecta reciprocidad en los dominios napolitanos respecto á la exención de pago de los derechos de puerto, se ha servido disponer manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que la exención concedida en 17 de Julio del año próximo pasado al buque de recreo napolitano *El Fernando* debe entenderse aplicable á todos los que se encuentren en su caso, debiéndose establecer la reciprocidad para los buques españoles.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. De la propia

Real orden, comunicada por el S. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para iguales fines. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 10 de Marzo de 1854.—El Subsecretario, Mabel Cejuela.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ministerio de Fomento.

OBRAS PÚBLICAS.

Ilmo. Sr.: D. Casimiro Polanco, contratista de las obras de la carretera de Rivadesella á Castilla, ha acudido manifestando las dificultades que experimenta para proveerse de los materiales que necesita de la calidad y dentro de las distancias que le están asignadas, á causa del exorbitante precio que le piden los que se dicen sus propietarios. En su vista, de acuerdo y con presencia del dictámen emitido por el negociado de lo contencioso, se ha dignado resolver S. M. (q. D. g.), como mas beneficioso para los intereses del Estado, que este caso, como todos los de igual clase que sobrevengan, se resuelvan aplicándoles los artículos de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, que tienen por objeto facilitar la ejecución de las obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1854.—Esteban Collantes.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gac. núm. 445.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 8 de Abril de 1854.—Agustín Gómez Ingúanzo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Dirección general de contribuciones con fecha 14 de Marzo último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de Febrero último comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Enterrada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las diferentes reclamaciones hechas por los dueños y arrendadores de molinos harineros, á fin de que, atendida la clase y circunstancias de estos artefactos, se modifiquen las cuotas impuestas á los mismos en las tarifas vigentes de subsidio, S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado mandar: 1.º Que los molinos de viento sean comprendidos en la clase y escala de tiempo ó duración de ejercicio de los desague ó aceñas, con las mismas cuotas que á estos se hallen actualmente señaladas: 2.º Que cada piedra montada y en aptitud de trabajar, esté ó no de reserva, quede sujetas al impuesto industrial, sin perjuicio de lo que se previene en la nota 3.º que los molinos harineros que muelan únicamente maíz satisfagan la mitad de

la cuota que está señalada, en igualdad de condiciones, á los que se emplean en la de trigo y demás granos; Y 4.º Que los molinos para descascarar arroz sean gravados con la cuota de ochenta reales en vez de la de treinta que les está designada en la actualidad, sea cualquiera el tiempo que trabajen ó funcionen. De Real orden lo comunico á V. I. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Dirección la traslada á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para conocimiento de los interesados; y á fin de que los Alcaldes respectivos remitan á esta oficina sin pérdida de momento, adiciones á las matrículas del subsidio industrial de las piedras de molinos que, estando montadas, no hayan sido comprendidas en aquellas, por no funcionar. Santander 7 de Abril de 1854.—Tomás Celedonio Agüero.

La Dirección general de contribuciones con fecha 20 de Marzo próximo pasado me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Febrero último comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterrada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la reclamación hecha por el gremio de doradores de la ciudad de Valencia para que no se les exija la contribución industrial en el concepto de almacenistas, mediante á que careciendo de tienda ó establecimiento para la venta de efectos, se dedican únicamente á dorar cuadros, molduras, y demás que se les encarga, S. M. de conformidad con lo propuesto por V. S. y teniendo presente que la clase á que corresponden los interesados no está expresada en las tarifas adjuntas al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, se ha servido mandar que los doradores sin tienda, almacén ó obrador público sean adicionados á la clase 7.º de la tarifa número 1.º, en razón á que los que la tienen se hallan incluidos en la 6.º clase. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. La Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para conocimiento de los interesados y Autoridades locales de la provincia, y á fin de que los industriales que se hallen en el caso resuelto por la preinserta orden, remitan á esta oficina de mi cargo, las declaraciones respectivas, para ser inscriptos en la matrícula del subsidio industrial. Santander 7 de Abril de 1854.—Tomás Celedonio Agüero.

Loterías Nacionales.

La Dirección general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 27 de Abril próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 256,000 pesos fuertes, valor de 16,000 billetes á diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 510 premios y 6 aproximaciones 192,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

*Premios.**Pesos fuertes.*

1 de	50000	
1 de	20000	
1 de	10000	
2 de	4000.....	8000
5 de	2000.....	10000
20 de	1000.....	20000
25 de	500.....	12500
30 de	400.....	12000
50 de	200.....	10000
375 de	100.....	37500

510

2 Aproximaciones de 550 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 50000 1100
 2 Id. de 300 para id. al de 20000 600
 2 Id. de 150 para id. al de 10000 300

192000

Si el número 1 obtuviere alguno de los tres premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 16000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 16000 billetes estarán subdivididos en cuartos á 80 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expedido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección. Madrid 22 de Marzo de 1854.—José María Escudero.

Dirección general de Loterías.

PRIMITIVA.

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el lunes 3 de Abril de 1854.

Pr.... Extr. 75 Tomasa Torremocha de Andres.
 Seg... Extr. 74 Segunda Lpez de Domingo.
 Ter... Extr. 29 Bernardina de Sena de Autonio.
 Cuart. Extr. 21 Josefa Pevidal de Maquel.
 Quin. Extr. 85 Carmen Losada de Antonio.

NOTA. El premio de 2500 reales concedido en cada extracción de la lotería primitiva á las huérfanas de militares, milicianos nacionales y patriotas muertos en la gloriosa lucha que hemos sostenido por los legítimos derechos de S. M. Doña Isabel II y las libertades de la Nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la celebrada en este dia á Doña Narcisa Ossari, hija de D. Pablo, miliciano nacional de Castro-Urdiales, muerto en el campo del honor.

La próxima extracción se verificará el 24 del actual.—Escudero.

ANUNCIOS.*Gobierno de la provincia de Santander.*

D. Agustín Pérez ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Leonardo Rodrigues Martínez ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Santa María de Cayón, para trasladarse á la Habana.

D. Fermín de Santiago ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 8 Abril de 1854.—Agustín Gómez Ingúzco.

MANUAL DEL PONTONERO.

Comprende todos los detalles de la instrucción del soldado, las maniobras de los trenes de reglamento, rodado y á lomo, y el servicio que desempeña el Pontonero en campaña.

REDACTADO

por el Teniente Coronel, segundo comandante de infantería,

D. CARLOS IBÁÑEZ E IBÁÑEZ

CAPITAN DEL CUERPO DE INGENIEROS.

y el capitán

DON JUAN MOHET Y EGUILA,

TENIENTE DEL MISMO CUERPO,

Oficiales de la compañía de Pontoneros del segundo batallón del Regimiento.

Con este título se acaba de publicar una obra en que se encierra todo lo concerniente á la parte práctica del ramo de puentes militares en España. Sus autores, conociendo la urgente necesidad de metodizar la enseñanza de la tropa y de facilitar el servicio del oficial en campaña por medio de un texto, se decidieron á redactarlo, presentándolo ahora dividido en trece capítulos y un Vocabulario en el orden siguiente:

Vocabulario del pontonero.

Capítulo I, Cordelería: Capítulo II, Descripción del material: Capítulo III, Transporte del tren: Capítulo IV, Navegación: Capítulo V, Reconocimiento de los ríos: Capítulo VI, Puentes normales: Capítulo VII, Puentes anormales: Capítulo VIII, Comunicaciones secundarias: Capítulo IX, Tren de puentes para la guerra de montaña: Capítulo X, Puentes construidos con los recursos del país: Capítulo XI, Medios que pueden emplearse para el paso de los ríos: Capítulo XII, Conservación de los puentes militares: Capítulo XIII, Destrucción y reparación de los puentes permanentes y provisionales,

La obra consta de 380 páginas y 15 láminas; y se halla de venta en la Dirección general de ingenieros, Palacio de Buena-Vista, Madrid, al precio de 40 rs.

Se suscribe en las Secretarías de las Direcciones, Subinspecciones de Ingenieros y de las Comandancias; y en Santoña en la Secretaría de la Comandancia de id.

Imp., lit. y lib. de Martínez.